

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de mayo del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 445/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 23/2020, a la firma *Hortiagro San Francisco*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTIAGRO SAN FRANCISCO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 634 de fecha 09 de setiembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15217 de fecha 14 de febrero de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma *Hortiagro San Francisco* de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar dicho local, siendo recibidos por el señor *Sivino Galeano*, al momento de la verificación se pudo constatar que dicho local no contaba con el Registro como comerciante de semillas, a lo que el señor *Galeano*, respondió que no. Seguidamente se fiscalizó latas y sobres de semillas que estaban expuestas a la venta, comprobándose que las mismas contaban con sus respectivas etiquetas de homologación y otras no contaban. Se procedió al decomiso de los siguientes: - Sandía de la variedad *Jubilee*, 3 latas de 453 gr. cada una, de la marca comercial *Bonanza* de origen USA; - Sandía *Jubilee*, 1 lata (abierta), de la marca comercial *Bonanza* de origen USA; - Apio de la variedad *Golden Self Blancher*, 3 latas de 250 gr. cada uno, de la marca comercial *CAPS* de origen argentino; - Zapallito de tronco de la variedad *Clarinimo*, 2 sobres (abiertos) de la marca comercial *CAPS* de origen argentino. Asimismo, consta en acta el plazo otorgado de 15 días para su adecuación como comerciantes de semillas.

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando Div. RNPSyEH N° 33 de fecha 05 de junio de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Hortiagro San Francisco no se encuentra registrado en el Sistema del Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámites alguno para el efecto.

Que, por Memorando DCOS N° 41 de fecha 05 de junio de 2019, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Hortiagro San Francisco, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámites alguno para el efecto.

Que, del relato circunstancial de los hechos se tiene que la empresa HORTIAGRO SAN FRANCISCO, ha incurrido en la supuesta trasgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas 385/94), en sus artículos 56, 57 y 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la falta de inscripción como comerciante para la libre comercialización dentro del territorio paraguayo y la habitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar que consta en el Acta de Fiscalización para regularizar las documentaciones pertinentes, para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 41/19, demostrando total desinterés en trabajar en forma legal, sin perjuicios a terceros y eventualmente daños al medio ambiente.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 805/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Hortiagro San Francisco, situada en la Autopista Km. 30 s/Ruta 6° de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por la supuesta contravención a los artículos 56, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 634 de fecha 09 de setiembre 2019.

Que, a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 09/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma “*Hortiagro San Francisco*”, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 634 de fecha 09 de setiembre de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 18 de octubre de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 26/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma Hortiagro San Francisco, declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 26 de diciembre de 2019, fs. 25.

Que, por Providencia de fecha 13 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma Hortiagro San Francisco, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 17 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 59.- “La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.

Artículo 61.- “Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.

Artículo 88.- “Será sancionado: ... a) Las personas naturales o jurídicas que realicen, que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregue a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, las disposiciones legales enunciadas, se pudo comprobar que en el local de la firma *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*., de la ciudad de Minga Guazú Km. 30, se encontraban comercializando semillas sin que la firma se encuentre registrada como comerciante de semillas en el Registro Nacional Comerciante de Semillas, de la institución, además de la comercialización de semillas sin las correspondientes etiquetas de homologación emitidas por la DISE y sin contar además con la habilitación de un libro donde se debía asentar el movimiento y la existencia de semillas.

Que, en vista a las circunstancias de estos hechos la asesoría recomendó la instrucción del sumario administrativo, que fuera dispuesta por Resolución SENAVE N° 634/19, notificando a la firma sumariada en tiempo y forma, a fin de que la misma se presente a realizar su descargo y armar las documentaciones que hace a su defensa del hecho que se le investiga.

Que, el hecho de referencia fue verificado y transcrito en el acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere.

Que, tal como se consignó en los antecedentes del presente dictamen, la firma sumariada no se presentó a contestar el traslado ni arrojó pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 26/2019, la cual fue debidamente notificada a la sumariada.

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la firma sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15217/2019 y la Planilla de Decomiso de la UCOA-DISE, redactada en la misma intervención, de las que se desprenden que la firma HORTIAGRO SAN FRANCISCO, se encontraba comercializando semillas de vegetales sin contar con el registro de comerciante de semillas, así como las semillas expuestas para la venta no contaban con las correspondientes etiquetas de homologación emitidas por la Dirección de Semillas, y la falta del libro de existencia y movimiento de semillas requisitos dispuesto en la reglamentación para la comercialización de semillas, la cual, la Ley N° 385/94 dispone: **Artículo 56.-** “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*”. . **Artículo 58.** “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar*

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

debidamente envasada, identificada y etiquetada. Artículo 61.- “Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinará la reglamentación”.

Que, a lo extenso del expediente se puede observar que la firma sumariada ha recibido las notificaciones de la apertura del sumario con las respectivas copias de traslado no presentando documento alguno en el presente sumario y en forma posterior se remite la notificación de su estado de rebeldía conforme a cédulas de notificaciones debidamente diligenciadas y rubricadas por la firma sumariada, no habiendo negado la infracción descrita por los técnicos en el acta de fiscalización, así como no dejaron observación alguna en las actas respectivas.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que se ha demostrado la responsabilidad que se le atribuye a la firma HORTIAGRO SAN FRANCISCO, por la comercialización de semillas sin contar con el registro como comerciantes de semillas, así como por no contener las respectivas etiquetas de homologación emitidas por la Dirección de Semillas, y no disponían del libro de movimiento y existencia de semillas, requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad comercial a que se dedica la firma, por ende, cabe sancionar por lo constatado y probado, por lo que corresponde sancionar a la firma sumariada, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, el SENAVE, tiene dentro de sus fines, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, de manera tal que constituya riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, para lo cual dispone ciertos requisitos obligatorios a ser cumplidos por las personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial caiga dentro de la competencia de la institución. Razón por la cual es importante que el comerciante se adecue a las normativas que regulan la actividad comercial a que se dedica.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 23/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma HORTIAGRO SAN FRANCISCO, por la infracción a las disposiciones de los artículos 56, 58 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y

RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, con domicilio en Autopista KM 30 - Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, por infringir las disposiciones de los artículos 56, 58 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Proteccion de Cultivares*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.



RESOLUCIÓN N° 275. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO SAN FRANCISCO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL